

CONTRATO NO. IEPC/SA/OA/C010/2018

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE "ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO SIN OPCIÓN A COMPRA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA", ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL C. OSWALDO CHACÓN ROJAS, Y POR LA OTRA, "PROMOTORA COMERCIAL TORRES BATIZ, S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADO POR APODERADO LEGAL EL C. HUGO ARMANDO PORRAS PÉREZ, Y CUANDO SE REFIERA A AMBAS PARTES SE LE DENOMINARA "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA "EL INSTITUTO", QUE:

I.1.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, con relación al artículo 135, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto es un Organismo Público Local Electoral, autónomo, permanente e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, así como de los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

I.2.- Que su representante Ismael Sánchez Ruiz, bajo protesta de decir verdad, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato conforme a las leyes mexicanas vigentes, las cuales a la fecha no le ha sido revocada ni restringida en forma alguna, según lo establecido en el artículo 153, Fracción II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana la facultad de representación de "EL INSTITUTO", de manera legal.

I.3.-Que derivado del Acta de Fallo de la invitación No. IEPC/CCAEEyS/OA/I003/2018, relativa al servicio de arrendamiento de maquinaria y equipo (Fotocopiadoras) sin opción a compra, celebrada el 09 de marzo del año en curso, se aprobó asignar el servicio antes mencionado.

I.4.- Que la contratación de los servicios de arrendamiento de maquinaria y equipo (Fotocopiadoras), se encuentran incluidas en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018.

I.5.- Que los recursos para cubrir el presente Contrato son con cargo a la partida presupuestal Núm. 32601, del clasificador "Clasificador por Objeto del Gasto para el Ejercicio Fiscal 2018", del Estado de Chiapas, bajo el nombre de "Arrendamiento de Maquinaria y Equipo", los cuales se encuentran debidamente incluidos dentro de su programación presupuestal para el ejercicio fiscal 2018.

I.6.- Es su voluntad contratar los servicios previamente ofrecidos por "EL PROVEEDOR" mismos que más adelante se detallan.

I.7.- Que cuenta con el registro federal de contribuyentes número IEP00120116N3

I.8.- Que para los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en periférico sur poniente número 2185, Colonia Penipak, de esta ciudad.

**II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" POR SU PROPIO DERECHO, QUE:**

II.1.- Es una Persona Moral, Sociedad Anónima de Capital Variable cuyo objeto social es entre otros; " \*Compra-venta, renta, mantenimiento y reparación de equipos de fotocopiado, así como sus consumibles, accesorios y refacciones. \* Arrendamiento de maquinaria y equipo", es de nacionalidad Mexicana, según se acredita con la escritura pública número 2,635 dos mil seiscientos treinta y cinco, libro 49 cuarenta y nueve, de fecha 26 de octubre de 1989, otorgada ante el Lic. Edgar Trujillo Casas, Notario Público Número 40, de la ciudad de Villaflores, Chiapas e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta misma ciudad, bajo el número 15 libro uno sección quinta de fecha 11 de enero de 1990.

II.2.- Su apoderado legal el C. Hugo Armando Porras Pérez, quien se identifica con INE folio 1671087807468, dispone de facultades suficientes para celebrar este contrato, lo que acredita con la escritura pública número 15,296, quince mil doscientos noventa y seis, volumen 506 quinientos seis, de fecha 05 de octubre de 1999, otorgada ante el Lic. José Ricardo Borges Espinosa, Notario Público Número 58, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta misma ciudad, bajo el número 923 del libro Primero vol. IV de comercio de fecha 25 de octubre de 1999 y que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le ha sido revocado, modificado, ni limitado el cargo con el que comparece.

II.3.- Tiene su domicilio en 5ª poniente norte, número 342 colonia centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos inherentes a este instrumento, mismo que servirá para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales.

II.4.- Tiene capacidad jurídica y tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, cuenta con todos los elementos necesarios para cumplir con el objeto del presente contrato consistente en la prestación del **"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO (FOTOCOPIADORAS) SIN OPCIÓN A COMPRA"**, y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la firma del presente contrato.

II.5.- Que bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en el artículo 56 de los Lineamientos sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este Organismo Público Local Electoral, no existe ningún conflicto de intereses entre las partes, derivado de la prestación del presente servicio, ni negocios personales en virtud de los cuales se pudiera derivar algún beneficio a los funcionarios y empleados de **"EL INSTITUTO"**, o a terceras personas relacionados con ellos.

II.6.- Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de los Lineamientos sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato; y en su caso, al contenido de anexos y demás normas técnicas correspondientes al contrato.

II.7.- Que cuenta con el registro federal de contribuyentes número **PCT8910262E8**.

II.8.- Que conoce el alcance y contenido de los anexos del presente contrato, que debidamente firmados, pasan a formar parte integral del mismo.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de este contrato y reconocen la personalidad jurídica con las que ostentan y formalizan el presente contrato al tenor de las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** Mediante el presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL INSTITUTO", a prestar el "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO (FOTOCOPIADORAS) SIN OPCIÓN A COMPRA", que corresponden al arrendamiento de dos lotes, el lote 1 corresponde a la renta de 5 (cinco fotocopiadoras), las cuales deberán estar instaladas, dentro del inmueble de "EL INSTITUTO", con el domicilio 5ª avenida norte poniente #2414, Colonia Covadonga, Código Postal 29000, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y son las siguientes: una en la Secretaría Ejecutiva, una en la Secretaría Administrativa, una en el Departamento de Recursos Humanos, una en la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso y una en Consejeros Electorales; el lote 2 deberán estar instaladas en 100 municipios del Estado de Chiapas conforme el anexo 01 contenido en las bases de la invitación número IEPC/CCAAYs/OA/1003/2018. Asimismo todas las maniobras que genere la instalación, mantenimiento, fallas o cualquier otro evento deberán correr a cargo de "EL PROVEEDOR", incluido el retiro de los mismos con la culminación del contrato, se compromete también sujetarse a todo lo estipulado en el anexo 01 que intervienen en la prestación de los servicios.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato, durante la vigencia del mismo, haciendo responsable de las 105 fotocopiadoras objeto de este contrato, se compromete a cubrir el costo por concepto de los servicios que incluye entre otro; los insumos necesarios, mano de obra, refacciones y materiales como son: abastecimiento de tóner, tóner de stock en caso de ser necesario, horario de servicio de lunes a domingo, las 24 horas del día cilindro, el mantenimiento preventivo y correctivo de respuesta de 4 horas máximo en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez y de 48 horas en los 100 municipios del estado de Chiapas, Así también, se consideran precios fijos durante la vigencia del presente contrato.

**SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** La Secretaría Administrativa realizará las funciones de Administración y las de Ejecución y de Cumplimiento, las realizará el área requirente, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, "EL INSTITUTO", proveerá las facilidades necesarias, a "EL PROVEEDOR" para desempeñar los servicios contratados.

**TERCERA.- ANEXOS.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a no aumentar el costo de los servicios de arrendamiento de equipo y maquinaria (Fotocopiadoras) y que la ejecución del presente contrato se realizará conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas como anexo 01, ya que se consideran precios fijos durante la vigencia del presente Contrato.

**CUARTA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.-** "EL INSTITUTO", se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR", durante la vigencia del contrato la cantidad: del lote 1 con un importe de \$0.38 (treinta y ocho centavos) por copia iva incluido que será ministrada en mensualidades, con base en lo establecido en la cláusula quinta, lo cual deberá ajustarse lo estipulado en dicha cláusula; el lote 2 el INSTITUTO se obliga a pagar una renta mensual por fotocopiadora de **\$1,276.00 (UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.N)** IVA incluido y cubre la cantidad de 4,000 click y el click excedente que resulte de la toma de la lectura de los equipos.

el costo es de \$ 0.38 (treinta y ocho centavos) por click con iva incluido dicha cantidad será ministrada en mensualidades, con base en lo establecido en la cláusula quinta, lo cual deberá ajustarse lo estipulado en dicha cláusula.

La toma de lectura será realizada por el personal del INSTITUTO previa capacitación de EL PROVEEDOR y la enviara al siguiente correo [lecturas@torresbatiz.com](mailto:lecturas@torresbatiz.com) o al watsap con número de celular 961 60 8 97 04.

**QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.-** “EL PROVEEDOR” se obliga prestar el servicio objeto del presente contrato y sus anexos, **del día 15 de marzo del 2018 al 31 diciembre 2018**, “LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será el período antes mencionado.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” se obliga cumplir todo lo establecido en el anexo 01 presentado en la licitación.

**SEXTA.- FORMA DE PAGO.-** “EL INSTITUTO” se compromete a cubrir el costo por concepto de los servicios de “EL PROVEEDOR” con base a lo establecido en la cláusula cuarta, asimismo, “LAS PARTES” se comprometen a verificar la lectura del contador de copias que va inserto en el equipo de fotocopiado, a fin de multiplicarlas por el precio unitario establecido en la cláusula cuarta, que arrojará una cantidad final, misma que se realizará el ultimo día de cada mes, y así obtener la factura correspondiente debidamente validada y a su vez “EL INSTITUTO” cubrirá dicho costo.

“EL INSTITUTO”, pagará a “EL PROVEEDOR” contra mes vencido y entrega de factura original correspondiente a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”. Asimismo, el pago será a través de transferencia electrónica de fondos en la cuenta de beneficiario, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales vigentes debidamente requisitadas por el prestador del servicio, o en su caso se sujetara a lo previsto en los artículos 52 y 53 de los Lineamientos sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este Organismo Público Electoral.

“EL PROVEEDOR” se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor de los servicios prestados para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.

La liquidación de la o las facturas presentadas por “EL PROVEEDOR” no representa en ningún caso la aceptación del servicio prestado por parte de “EL INSTITUTO”.

Facturación.

Nombre:	INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
R.F.C:	IEP0012016N3
Domicilio:	PERIFÉRICO SUR PONIENTE No. 2185, COL. PENIPAK, C.P. 29060.
Ciudad:	TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS.

**SEPTIMA.- LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-** “EL PROVEEDOR” realizará el servicio en el domicilio ubicado en; 5ª avenida norte poniente #2414, Colonia Covadonga, Código Postal 29000, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas., el arrendamiento de las 105 fotocopiadoras.

objeto de este contrato serán las siguientes: una en la Secretaría Ejecutiva, una en la Secretaría Administrativa, una en el Departamento de Recursos Humanos, una en la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso y una en Consejeros Electorales; el lote 2 deberán estar instaladas en 100 municipios del Estado de Chiapas conforme el anexo 01 contenido en las bases de la invitación número IEPC/CCAEEAyS/OA/1003/2018.

**OCTAVA.- GARANTÍAS.- EL PROVEEDOR**” garantizará el cumplimiento del presente contrato mediante póliza de fianza otorgada por una institución afianzadora, debidamente autorizada, a favor de **“EL INSTITUTO”**, , por un importe mínimo del 10% sobre el valor total del contrato, sin considerar el impuesto al valor agregado, la cual deberá presentarse en el acto de la firma del presente contrato, en los términos en el artículo 50 de los Lineamientos sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este Organismo Público Electoral. (Para este caso específico) el importe se calculará al aplicar el porcentaje al monto de la suficiencia presupuestal disponible de la partida 32601.- Arrendamiento de Maquinaria y Equipo, por el periodo **del día 15 de marzo del 2018 al 31 diciembre 2018**, siendo la cantidad de \$ 900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 M.N.) siendo el monto de la garantía por la cantidad de \$ 90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.)

La citada fianza deberá tener validez durante el periodo que comprenda la vigencia del contrato. En el supuesto de que sea prorrogada la vigencia del contrato, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a gestionar la ampliación de las garantías, con el consentimiento del fiador.

La citada fianza deberán contener, entre otras, las siguientes declaraciones de la Institución Afianzadora:

- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato y, en su caso, los anexos del mismo;
- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte sentencia definitiva por autoridad competente;
- Que la Afianzadora y el Fiador se someten expresamente a la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
- Que para la liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del **“EL INSTITUTO”**.

**“EL PROVEEDOR”** deberá presentar la fianza, en el acto de firma del contrato, a favor de **“EL INSTITUTO”**, cumpliendo con los requerimientos indicados, ya que su omisión actualiza supuestos de rescisión administrativa.

**NOVENA.- ANTICIPOS.- “LAS PARTES”** convienen en que no se otorguen Anticipos para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato.

**DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.** **“EL INSTITUTO”** conviene bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados, en la duración de prestación de servicios solicitados mediante modificaciones a sus pedidos o contratos vigentes dentro de los seis meses posteriores a su firma; siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 30% del monto o cantidad o duración de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los

mismos, y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente, contando necesariamente con la aprobación del proveedor prestador del servicio.

**DECIMA PRIMERA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.-** Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

**"EL INSTITUTO"**, pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS "**, en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

La pena convencional por incumplimiento será igual al 0.5% sobre el valor (sin I.V.A.) de lo incumplido por cada día de atraso.

Se harán efectivas las fianzas relativas al cumplimiento del contrato en caso de que el prestador de servicio, no cumpla con las obligaciones pactadas.

La pena convencional se calculará multiplicando el valor (sin I.V.A.) del servicio entregado con demora, por el porcentaje de la penalización diaria (0.5%) y el resultado se multiplicará por el número de días naturales de atraso.

El cálculo de la pena convencional empieza a computarse al día siguiente a que venza el plazo de los servicios descritos en el contrato de este órgano electoral.

$PCI = (VBED \times 0.5\%)$  DAE PCI = pena convencional por incumplimiento en el servicio.

VBED = VALOR (SIN I.V.A.) del servicio entregado con demora.

% = porcentaje de penalización diaria.

DAE = días de atraso en la entrega. (Fecha límite de entrega, fecha en la que el proveedor/prestador de servicio debiera finiquitar la entrega total del servicio descritos en el pedido/orden de trabajo) menos (fecha de cumplimiento, fecha en la que el proveedor/prestador de servicio entregó el servicio).

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".- "EL PROVEEDOR"** será el único responsable de prestar el servicio materia del presente contrato y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestados, en cuyo caso **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con consentimiento escrito de **"EL INSTITUTO"**.

**"EL PROVEEDOR"** acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público designado para tal efecto adscrito a **"EL INSTITUTO"**.

Cuando por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"** el servicio materia del presente contrato no se haya realizado, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, **"EL INSTITUTO"**, ordenará su reparación o reposición inmediata, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se

genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

**DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".** "EL PROVEEDOR" se obliga a lo siguiente:

"EL PROVEEDOR" ésta obligado a la presentación de su declaración anual de impuestos correspondiente al ejercicio 2017, la cual deberá ser presentada a este Instituto a más tardar el último día hábil del mes de abril del presente año.

Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente contrato y en su caso, sus anexos.

Emplear para la prestación del servicio los materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de "EL INSTITUTO".

Cubrir todos aquellos gastos asociados con la prestación del servicio que se pudieren requerir para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos a satisfacción de "EL INSTITUTO".

Responder por los elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.

Informar a "EL INSTITUTO", cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y puede beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de "EL INSTITUTO", con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del contrato.

**DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.** El Instituto podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse dentro de los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestare el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el Comité resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los cinco días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este artículo; y

IV.- Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con

el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio del Instituto. En estos supuestos el Instituto reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

**DECIMA QUINTA.- IDENTIFICACIÓN.- “EL PROVEEDOR”**, se obliga a identificar a sus empleados con uniformes y gafetes que contengan los datos del personal y de la empresa.

**DECIMA SEXTA.- DISPOSICIÓN.- “EL INSTITUTO”**, conforme a las necesidades que requiera, solicitará de “EL PROVEEDOR” la disponibilidad del personal calificado, en el caso de fallas, requerimiento de insumos o cualquier otro evento en el que se requiera personal, que pueda subsanar cualquier eventualidad, brindando el servicio de lunes a domingo, las 24 horas del día, y teniendo una capacidad de respuesta de 4 horas en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez y de 48 horas en los 100 municipios del estado de Chiapas, para solventar cualquier percance.

**DECIMA SEPTIMA.- DESEMPEÑO DEL SERVICIO.- “LAS PARTES”**, Convienen que todo el material y equipo que se emplee para el desempeño del servicio de **ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO (FOTOCOPIADORAS) SIN OPCIÓN A COMPRA** que se contrata, será propiedad de “EL PROVEEDOR” y su reparación y mantenimiento será exclusiva del mismo, y conservará en todo tiempo y lugar la propiedad exclusiva de las máquinas fotocopiadoras objeto del presente contrato.

**DECIMA OCTAVA.- OTROS DERECHOS.- “EL PROVEEDOR”**, se obliga a cubrir todos los impuestos que causen y deriven por la celebración del presente contrato, por los derechos a que este se obliga por permisos, licencias y autorizaciones, así como el pago de multas que se llegaran a generar por faltas administrativas ante las autoridades correspondientes.

**DECIMA NOVENA: RELACIONES LABORALES.- “EL PROVEEDOR”** en su calidad de patrón del personal que vaya utilizar para la ejecución del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, “EL PROVEEDOR” conviene por lo mismo en responder de todas las demandas que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “EL INSTITUTO”, en relación con los trabajos objeto del presente contrato, por lo que “EL INSTITUTO”, en ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o solidario, así como tampoco podrá considerarse intermediario de “EL PROVEEDOR”, eximiendo a “EL INSTITUTO”, de cualquier responsabilidad de índole laboral.

**VIGESIMA.- SELECTIVIDAD.- “EL PROVEEDOR”**, se obliga a seleccionar a los trabajadores que se comisionan a “EL INSTITUTO”, , procurando que estos tengan un alto grado de probidad y honradez, para realizar el servicio con propiedad, eficiencia, responsabilidad y apegada a los requerimientos que se le soliciten, asumiendo toda responsabilidad que le fuera legalmente imputables a él o a su personal, cuando causen daños o perjuicios a las instalaciones de “EL INSTITUTO”, o a terceras personas que por negligencia derivada del servicio que se presta, siempre y cuando estas ocurran en las horas de trabajo que se asignan a dichos trabajadores y correspondan a la materia del presente contrato obligándose a restituir todas las cantidades que “EL INSTITUTO”, llegare a erogar por tal concepto, lo anterior, hasta noventa días después de terminado el mismo.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN.- “EL INSTITUTO”**, podrá suspender en cualquier momento y de manera temporal en todo o en parte la prestación del servicio, objeto de este



contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, y podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas de la suspensión que lo motivaron.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Una vez iniciados el servicio en los casos fortuitos o de fuerza mayor, las partes podrán dar por terminado el presente contrato, previo aviso de 5 días, siempre y cuando la terminación del mismo, no provoque o de lugar a circunstancias que causen trastornos graves, pérdidas o costos adicionales a los contratantes.

**VIGÉSIMA TERCERA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** Si "EL PROVEEDOR" llegase a incumplir en la prestación del servicio, le será aplicada una sanción equivalente al 10% sobre el monto total contratado, sin considerar el impuesto al valor agregado, en los términos indicados en el artículos 54 de los Lineamientos Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este Organismo Público Electoral.

**VIGÉSIMA CUARTA.- SANCIONES.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a respetar el precio pactado, en caso contrario le será aplicada una sanción equivalente al 5% del monto total contratado, sin considerar el impuesto al valor agregado, en los términos indicados en el artículo 72 de los Lineamientos Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de este Organismo Público Electoral.

**VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.-** Para todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes civiles del Estado de Chiapas, así como las jurisdicción de los tribunales judiciales de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para resolver cualquier controversia derivada de la falta de cumplimiento, interpretación, rescisión o cualquier otra diligencia correspondiente al mismo, por lo tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero o competencia que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier hecho o circunstancia.

Las causas de rescisión se sujetaran al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles ambos para el Estado de Chiapas.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente instrumento que se firma en tres tantos, agregando "LAS PARTES" que en la celebración del presente contrato no ha mediado error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese invalidarlo, por lo que suscriben y ratifican ante los testigos que aparecen al calce para su constancia y validez, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 quince de marzo de 2018 Dos mil Dieciocho.

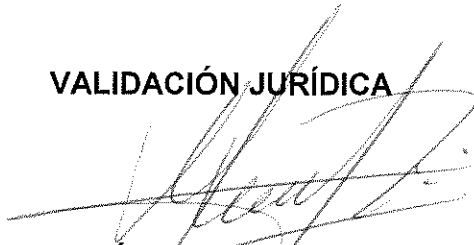
POR" EL INSTITUTO",

  
C. OSWALDO CHACÓN ROJAS  
CONSEJERO PRESIDENTE

POR" EL PROVEEDOR"

  
C. HUGO ARMANDO PORRÁS PÉREZ  
"PROMOTORA COMERCIAL TORRES  
BATIZ, S.A. DE C.V."

**VALIDACIÓN JURÍDICA**

  
**C. MARIA MAGDALENA VILA  
DOMÍNGUEZ**  
DIRECTORA EJECUTIVA JURÍDICA  
Y DE LO CONTENCIOSO

**VALIDACIÓN TÉCNICA**

  
**C. ALÍAL YADIR ABUD ROJAS**  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE  
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
GENERALES

**VALIDACIÓN ECONÓMICA**

  
**C. NIDIA YVETTE BARRIOS DOMÍNGUEZ**  
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN LA PRESENTE HOJA, PERTENECEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE "ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO (FOTOCOPIADORAS) SIN OPCIÓN A COMPRA", UBICADO EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; CELEBRADO ENTRE EL "INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA", ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, Y "PROMOTORA COMERCIAL TORRES BATIZ, S.A. DE C.V.", CON FECHA 15 DE MARZO DE 2018, Y CONSTA DE 10 HOJAS ÚTILES.

